

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2073-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 467-2019-UNHEVAL-AL, del 24.ABR.2019, remite el Informe N° 116-2019-UNHEVAL-Unid.AAJAL, del 10.ABR.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite informe legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, efectuada por la Ing. Guadalupe Ramírez Reyes, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y propuesta de contrato directo a partir del 08 de abril del Ing. Erik Ferruzo Suarez, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución N° 0063-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, resolvió lo siguiente:
1° AUTORIZAR, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES a partir del lunes 08 de abril de 2019, por el periodo de tres meses a la Dra. Guadalupe Ramírez Reyes, docente principal a DE adscrita a la facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
2° PROPONER el CONTRATO DIRECTO a partir del 08 de abril de 2019 del Ing. Erick Christian FERRUZO SUAREZ como docente auxiliar a tiempo completo, para que cubra la plaza de las asignaturas por el periodo que dure la licencia de la Dra. Guadalupe Ramírez Reyes.
- 1.2. Con el Oficio N° 0138-2019-UNHEVAL/FIIS-D, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas remite la Resolución N° 0063-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- 1.3. A través del Proveído N° 353-2019-UNHEVAL-AL, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo para emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 a los regímenes de carreras especiales

- 2.1. La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley en lo que no se opongan a tal régimen."
- 2.2. En tal sentido, en el caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general, por lo que la aplicación de esta última opera de forma supletoria en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.
- 2.3. A tenor de lo expuesto, a los docentes universitarios les serán aplicables los derechos y obligaciones propios de su régimen de carrera en particular y aquellos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, en tanto estos últimos no se opongan a cada legislación especial.

b) De los derechos de los docentes universitarios de la UNHEVAL

- 2.4. Sobre el particular, el Artículo 519° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que:
"Art. 519° Los docentes gozan de los siguientes derechos:

...

g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNHEVAL

...

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución Consejo Universitario N° 2073-2019-UNHEVAL

-2-

- 2.5. De lo que se desprende, que a los docentes de la UNHEVAL les corresponde el derecho de gozar de licencia con goce y sin goce de haber, en la que se encuentra por motivos particulares.
- 2.6. Respecto a esta última licencia, cabe precisar que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 2.7. Que, en este estado, cabe referirnos a los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que resultan de aplicación al presente caso, en vista que no se oponen a la normativa citada en el numeral 2.4 del presente Informe:

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- ...
- b) Sin goce de Remuneraciones:
- Por motivos particulares;
 - Por capacitación no oficializada.
- ...

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

- 2.8. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, que establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares.
- 2.9. De igual modo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente:
- 1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa {90} días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce {12} meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce {12} meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.*

En ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. **Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.**

- 2.10. Revisado el Informe Escalafonario de la docente, alcanzado por la Sub Unidad de Escalafón y Control con Informe N° 0102-2019-UNHEVAL/ORH/SUEyC, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprecia que la docente Guadalupe Ramírez Reyes, antes de habersele otorgado el beneficio del año sabático, había cumplido con más de un año de servicios ininterrumpidos, periodo en la cual no se le otorgó licencias y/o permisos de la misma índole.
- 2.11. Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde otorgarle licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la Ing. Guadalupe Ramírez Reyes, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por el plazo solicitado, esto es desde el 08 de abril de 2019, por el periodo de tres (3) meses.

c) Respecto a la propuesta de contratación directa del Ing. Erik Ferruzo Suarez

- 2.12. Que, por otro lado, respecto a la contratación de un docente para que cubra la plaza y la carga académica de la Ing. Guadalupe Ramírez Reyes; cabe señalar que de

///...



conformidad al artículo 198°, del Reglamento General de la UNHEVAL, el Consejo de Facultad tiene entre otras atribuciones, la de "a) proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad"; y teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de considerarlo ha propuesto (mediante Resolución N° 0063-2019-UNHEVAL/FIIS-CF) la contratación directa del Ing. Erik Ferruzo Suarez, por el plazo que la Ing. Guadalupe Ramírez Reyes se encuentre de licencia.

- 2.13. Por ende, en atención a los alcances del inciso j) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, el presente expediente administrativo debe ser elevado al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano colegiado previa evaluación proceda conforme a las atribuciones previstas en la precitada norma, ello atendiendo a la propuesta del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, el Consejo Universitario otorgue licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la Ing. Guadalupe Ramírez Reyes, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, desde el 08 de abril de 2019, por el periodo de tres (3) meses.
- 3.2. Que, de conformidad con el inciso j) del Artículo 155° del reglamento General de la UNHEVAL al artículo 198°, el Consejo Universitario previa verificación deberá de aprobar la contratación directa del Ing. Erik Ferruzo Suarez, ello atendiendo a la propuesta del consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que en la sesión ordinaria N° 30 de Consejo Universitario, del 29.ABR.2019, revisado y analizado la documentación, y estando de acuerdo con la fundamentación legal expuesta en el informe legal y la opinión legal respecto a la licencia, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0063-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 29.MAR.2019, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo de tres meses, a partir del 08 de abril de 2019, a la Dra. Guadalupe Ramírez Reyes, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0572-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 0572-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del titular;

SE RESUELVE:

- 1º.RATIFICAR** la Resolución N° 0063-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 29.MAR.2019, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo de tres meses, a partir del 08 de abril de 2019, a la **Dra. Guadalupe Ramírez Reyes**, docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Industria de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

///...



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución Consejo Universitario N° 2073-2019-UNHEVAL

-4-

2º.DISPONER que la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.

3º.DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Evaristo CARRERO MERINO
RECTOR (E)



Abog. Yersely FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
 Rectorado VRAcad
 VRInv-AL OCI
 Transparencia OCalidad
 DIGA
 DAySA
 OPyP UP UT UC
 FilyS
 URH
 SUEyC
 SURPyC
 Interesada
 File
 Archivo

Me transcribe a Ud para conocimiento y demás fines
 Abog. Yersely Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
20 MAYO 2019
 4:35